



ASUNTO.- SE PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 227 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

H. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E .

La suscrita Diputada Etelvina Correa Damián, integrante de la representación legislativa del Partido del Trabajo; ante esta H. Cámara de Diputados del Estado de Campeche; de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 227 del Código Penal del Estado de Campeche.

La presente iniciativa de decreto se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda, hoy en día, el Estado mexicano se ha encargado de proteger a los infantes, para lo cual se han creado diversas leyes que tienden a la protección de los derechos de los niños y niñas del país y el Estado de Campeche no ha sido la excepción.

Así en el Congreso del Estado se han aprobado diversas reformas o leyes que buscan garantizar de manera amplia los derechos de los menores de edad, buscando su bienestar y desarrollo para que en el futuro sean hombres de bien para la comunidad y de beneficio para el Estado.

Ejemplo de esas reformas son: la prohibición de la celebración de matrimonios entre menores de edad, la referida a la educación inicial, entre otras, acciones con las cuales el Estado de Campeche garantiza que los menores disfruten de manera plena sus derechos.

De la misma forma los juzgadores aplican principios constitucionales y jurisprudenciales para proteger de la manera mas amplia esos derechos, en aquellos asuntos de los cuales conocen y se ven afectados e inmersos menores de edad. Y dicha dirección ha sido en el sentido de proteger sobre cualquier otro los derechos de los menores de edad, privilegiándolos y protegiéndolos para garantizarles sus derechos.

Sin duda que la actuación de los operadores jurídicos en la protección de los derechos de los menores es importante, pero en algunos casos existen en la ley vacíos legales, en los cuales las autoridades interpretan a su manera la norma y dejan de proteger a los menores, ante ello es que existe un hecho que se suscita de manera constante en la sociedad campechana, y es precisamente en el cual se ven inmersos menores de edad.

Estamos hablando de aquellos casos en los cuales por azares del destino las parejas se separan, y los cuales ha procreado hijos, que en muchas de sus veces son menores de edad. Los cuales quedan en medio de decisiones personales y judiciales de sus padres, que muchas de las veces se ven afectados por las decisiones unilaterales de uno de los padres, quienes al rompimiento de una relación tratan de sacar ventaja o poner mal delante de los hijos al padre o a la madre que no tiene el cuidado de los menores.

Es ahí cuando surge el verdadero problema y de manera constante se violan los derechos de los menores a convivir con ambos padres. Ya que entran en conflicto los padres, de los cuales los menores son ajenos a dichos problemas, y conflictos, pero como se pelean el cuidado y custodia, es que en realidad los menores son los mas afectados.

Así, puedo asegurar que no hay ninguno de los presentes que no haya escuchado que una pareja se separa y que están peleando a sus hijos y que por X o Y razón no dejan que el otro padre lo vea y conviva con su hijo o hija.

Es aquí donde radica el verdadero problema y el cual este congreso estatal tiene que atender, ya que muchas veces aún habiendo resoluciones judiciales, emitidas por los jueces de los familiar, uno de los padres evita la convivencia del menor con el otro padre, valiéndose de argumentos y vicios legaloides que impiden la convivencia del menor con el padre o la madre que no tiene la custodia del menor.

Ante esta situación es que hay que dotar, a los padres y a la autoridad de herramientas jurídicas que permitan hacer efectiva esa tutela jurídica de los



menores, es decir el derecho a convivir con ambos padres y evitarles daños emocionales y psicológicos a mediano y largo plazo.

Y precisamente una de esas herramientas jurídicas esta tipificada en el segundo párrafo del artículo 227 del Código Penal del Estado de Campeche, pero dicho numeral no abarca aquellas situaciones que ya esta reguladas por una autoridad familiar, ya sea que exista una determinación judicial que establezca las convivencias de los menores con los padres o cuando de común acuerdo los padres lo fijan. Eso se puede notar en la actual redacción del citado artículo.

Que reza: **ARTÍCULO 227.-** Se impondrán de dos meses a dos años de prisión y multa de ochenta a ciento cuarenta días de salario al ascendiente sin limitación de grado o pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta el cuarto grado, de un menor o incapaz, que lo sustraiga o cambie del domicilio donde habitualmente reside, lo retenga o impida que regrese al mismo, sin la autorización de autoridad competente o de quien o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o curatela, y no permitan a la madre o al padre convivir con el menor o visitarlo.

Y ante tal vacío legal es que se propone la siguiente reforma, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 227.-** Se impondrán de dos meses a dos años de prisión y multa de ochenta a ciento cuarenta días de salario al ascendiente sin limitación de grado o pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta el cuarto grado, de un menor o incapaz, que lo sustraiga o cambie del domicilio donde habitualmente reside, lo retenga o impida que regrese al mismo, sin la autorización de autoridad competente o de quien o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o curatela, **o no respete y cumpla con las medidas provisionales o definitivas de convivencia de los padres con el menor que haya sido fijado por el juez** y no permitan a la madre o al padre convivir con el menor o visitarlo

Dado que esta reforma es en beneficio de esas personas, que son los mas vulnerables y que sin haber ocasionado el conflicto son los mas perjudicados, es decir los niños y niñas del estado de Campeche, es que se somete a la consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Campeche que se reforme el contenido del artículo 227 del Código Penal del Estado de Campeche, para garantizar que las personas cumplan con los derechos de los niños de poder convivir con sus padres y que este no quede al capricho de uno de ellos.

Conforme a lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de



DECRETO

La LXIII legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Numero _____

UNICO.- Se reforma el artículo 227 del Código Penal del Estado de Campeche para quedar como sigue:.

ARTÍCULO 227.- Se impondrán de dos meses a dos años de prisión y multa de ochenta a ciento cuarenta días de salario al ascendiente sin limitación de grado o pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta el cuarto grado, de un menor o incapaz, que lo sustraiga o cambie del domicilio donde habitualmente reside, lo retenga o impida que regrese al mismo, sin la autorización de autoridad competente o de quien o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o curatela, **o no respete y cumpla con las medidas provisionales o definitivas de convivencia de los padres con el menor que haya sido fijado por el juez** y no permitan a la madre o al padre convivir con el menor o visitarlo

TRANSITORIOS.

1.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los --- del mes de Octubre del dos mil Diecinueve.

DIPUTADA ETELVINA CORREA DAMIAN.
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
CAMPECHE.

BUENOS DIAS.

COPAÑEROS DIPUTADOS,
MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y
PUBLICO EN GENERAL

En esta ocasión y con la representación legislativa del Partido del Trabajo hago uso de esta máxima soberanía para someter a la consideración de los integrantes de esta Cámara de Diputados, una iniciativa de reforma con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 227 del Código Penal del Estado de Campeche, esto de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche;

Esta iniciativa tiene el sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda, hoy en día, el Estado mexicano se ha encargado de proteger a los infantes, para lo cual se han creado diversas leyes que tienden a la protección de los derechos de los niñas y niños del país y el Estado de Campeche no ha sido la excepción.

Así en el Congreso del Estado se han aprobado diversas reformas o leyes que buscan garantizar de manera mas amplia los derechos de los menores de edad, buscando su bienestar y desarrollo para que en el futuro sean hombres de bien para la comunidad y de beneficio para el Estado.

Ejemplo de esas reformas son: la prohibición de la celebración de matrimonios entre menores de edad, la referida a la educación inicial, entre otras, acciones con las cuales el Estado de Campeche garantiza que los menores disfruten de manera plena sus derechos.

De la misma forma los juzgadores aplican principios constitucionales y jurisprudenciales para proteger de la manera mas amplia esos derechos, en aquellos asuntos de los cuales conocen y se ven afectados o inmersos menores de edad. Y dicha dirección ha sido en el sentido de proteger sobre cualquier otro los derechos de los menores de edad, privilegiándolos y protegiéndoles para garantizarles sus derechos.

Sin duda que la actuación de los operadores jurídicos en la protección de los derechos de los menores es importante, pero en algunos casos existen en la ley vacíos legales, en los cuales las autoridades interpretan a su manera la norma y dejan de proteger a los menores, ante ello es que existe un hecho que se suscita de maneta constante en la sociedad campechana, y es precisamente en el cual se ven inmersos menores de edad.

Estamos hablando de aquellos casos en los cuales por azares del destino las parejas se separan, y los cuales ha procreado hijos, que en muchas de sus veces son menores de edad. Los cuales quedan en medio de decisiones personales y judiciales de sus padres, que muchas de las veces se ven afectados por las decisiones unilaterales de uno de los padres, quienes al rompimiento de una relación tratan de sacar ventaja o poner mal delante de los hijos al padre o a la madre que no tiene el cuidado de los menores.

Es ahí cuando surge el verdadero problema y de manera constante se violan los derechos de los menores a convivir con ambos padres. Ya que entran en conflicto los padres, de los cuales los menores son ajenos a dichos problemas, y conflictos, pero como se pelean el cuidado y custodia, es que en realidad los menores son los mas afectados.

Así, puedo asegurar que no hay ninguno de los presentes que no haya escuchado que una pareja se separa y que están peleando a sus hijos y que por X o Y razón no dejan que el otro padre lo vea y conviva con su hijo o hija.

Es aquí donde radica el verdadero problema y el cual este congreso estatal tiene que atender, ya que muchas veces aún habiendo resoluciones judiciales, emitidas por los jueces de los familiar, uno de los padres evita la

convivencia del menor con el otro padre, valiéndose de argumentos y vicios legaloides que impiden la convivencia del menor con el padre o la madre que no tiene la custodia del menor.

Ante esta situación es que hay que dotar, a los padres y a la autoridad de herramientas jurídicas que permitan hacer efectiva esa tutela jurídica de los menores, es decir el derecho a convivir con ambos padres y evitarles daños emocionales y psicológicos a mediano y largo plazo.

Y precisamente una de esas herramientas jurídicas esta tipificada en el segundo párrafo del artículo 227 del Código Penal del Estado de Campeche, pero dicho numeral no abarca aquellas situaciones que ya esta reguladas por una autoridad familiar, ya sea que exista una determinación judicial que establezca las convivencias de los menores con los padres o cuando de común acuerdo los padres lo fijan. Eso se puede notar en la actual redacción del citado artículo.

Que reza: **ARTÍCULO 227.-** Se impondrán de dos meses a dos años de prisión y multa de ochenta a ciento cuarenta días de salario al ascendiente sin limitación de grado o pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta el cuarto grado, de un menor o incapaz, que lo sustraiga o cambie del domicilio donde habitualmente reside, lo retenga o impida que regrese al mismo, sin la autorización de autoridad competente o de quien o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o curatela, y no permitan a la madre o al padre convivir con el menor o visitarlo.

Y ante tal vacío legal es que se propone la siguiente reforma, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 227.-** Se impondrán de dos meses a dos años de prisión y multa de ochenta a ciento cuarenta días de salario al ascendiente sin limitación de grado o pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta el cuarto grado, de un menor o incapaz, que lo sustraiga o cambie del domicilio donde habitualmente reside, lo retenga o impida que regrese al mismo, sin la autorización de autoridad competente o de quien o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o curatela, **o no respete y cumpla con las medidas provisionales o definitivas de convivencia de los padres con el menor que haya sido fijado por el juez** y no permitan a la madre o al padre convivir con el menor o visitarlo

Dado que esta reforma es en beneficio de esas personas, que son los mas vulnerables y que sin haber ocasionado el conflicto son los mas perjudicados, es decir los niños y niñas del estado de Campeche, es que se somete a la consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Campeche que se reforme el contenido del artículo 227 del Código Penal del Estado de Campeche, para garantizar que las personas cumplan con los derechos de los niños de poder convivir con sus padres y que este no quede al capricho de uno de ellos.

Conforme a lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de



DECRETO

La LXIII legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Numero _____

UNICO.- Se reforma el artículo 227 del Código Penal del Estado de Campeche para quedar como sigue:.

ARTÍCULO 227.- Se impondrán de dos meses a dos años de prisión y multa de ochenta a ciento cuarenta días de salario al ascendiente sin limitación de grado o pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta el cuarto grado, de un menor o incapaz, que lo sustraiga o cambie del domicilio donde habitualmente reside, lo retenga o impida que regrese al mismo, sin la autorización de autoridad competente o de quien o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o curatela, **o no respete y cumpla con las medidas provisionales o definitivas de convivencia de los padres con el menor que haya sido fijado por el juez** y no permitan a la madre o al padre convivir con el menor o visitarlo

TRANSITORIOS.

1.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AD QUANTUM